



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Junio siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión instaurado por ANYHELA YBON PARRA MARTINEZ, KRISMA GORETHY PARRA MARTINEZ, JHOM CRISTIAN SIERRA MARTINEZ, BEATRIZ FIERRO PERDOMO, HILDA FIERRO DE MORA, JUAN DE JESUS FIERRO PERDOMO, ESPERANZA CORTES FIERRO, ALEJANDRO CORTES FIERRO y RUPERTO GUTIERREZ FIERRO, siendo causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ. Radicado 2022-00947-00.

Como la demanda de Sucesión de mínima cuantía, fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 490 y SS del Código General del Proceso, y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía, instaurado por ANYHELA YBON PARRA MARTINEZ, KRISMA GORETHY PARRA MARTINEZ, JHOM CRISTIAN SIERRA MARTINEZ, BEATRIZ FIERRO PERDOMO, HILDA FIERRO DE MORA, JUAN DE JESUS FIERRO PERDOMO, ESPERANZA CORTES FIERRO, ALEJANDRO CORTES FIERRO y RUPERTO GUTIERREZ FIERRO, a través de apoderada judicial, siendo causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a ANYHELA YBON PARRA MARTINEZ, KRISMA GORETHY PARRA MARTINEZ y JHOM CRISTIAN SIERRA MARTINEZ, como herederos en representación de la señora ANGELA MARTINEZ PERDOMO (Q.E.P.D), hija de la causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ., tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a BEATRIZ FIERRO PERDOMO, HILDA FIERRO DE MORA, JUAN DE JESUS FIERRO PERDOMO, como herederos de la causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ., tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.



CUARTO: RECONOCER a ESPERANZA CORTES FIERRO y ALEJANDRO CORTES FIERRO, como herederos en representación de la señora LUCELIDA FIERRO DE CORTES (Q.E.P.D), hija de la causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ., tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a RUPERTO GUTIERREZ FIERRO, como heredero en representación de la señora MARIA AMINTA FIERRO DE GUTIERREZ (Q.E.P.D), hija de la causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ., tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley señala, se hagan parte a hacer valer sus derechos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaría se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de la presente sucesión, tal como lo dispone el Art. 490 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR registrar la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA PERDOMO DE MARTINEZ, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

KSE